

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE FEBRERO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)/ CC	PROCESO COACTIVO	VALOR DEBIDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GEO-082	FERNANDO RIVERA REYES identificado con C.C. No. 6.092.669	055-2015	\$9.381.315 más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 0051 de 28 de julio de 2016 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso del cobro coactivo No. 055-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra FERNANDO RIVERA REYES"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.	No. 18

En concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, la presente notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte que contra la Resolución No. 0051 de 28 de julio de 2016 no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 0051 de 28 de julio de 2016, en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 0051

(28 JUL 2016)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 055-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra FERNANDO RIVERA REYES".

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cabro coactivo No.055-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra FERNANDO RIVERA REYES por obligaciones económicas derivadas del título minero No. GEO-082".

nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

7. Que el 16 de octubre de 2008, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y el señor FERNANDO RIVERA REYES, el contrato de Concesión No. GEO-082, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del Municipio de FLORIDA, Departamento del VALLE DE CAUCA y el municipio de MIRANDA, Departamento del CAUCA por el término de veintiocho (28) años, contados a partir del 19 de febrero de 2009, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
8. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, profirió la Resolución VSC No. 000173 del 13 de febrero de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GEO-082". Se declara deudor de la Agencia Nacional de Minería por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.197.333); canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.285.227) y el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.417.920); así mismo se le impone una multa por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.055-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra FERNANDO RIVERA REYES por obligaciones económicas derivadas del título minero No. GEO-082".

Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.248.835). La Resolución quedó ejecutoriada el día 19 de mayo de 2014.

9. Que con comunicación No.20141220423281 la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería de fecha 30 de diciembre de 2014 se remitió carta de cobro persuasivo.
10. Que mediante Auto No. 0214 del 19 de junio de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **GEO-082**, por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$9.381.315)**, más los intereses de mora e indexación que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, y las costas del proceso.
11. Que obra en el expediente, que mediante oficio radicado No. 20151220172431 de fecha 19 de junio de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** envió citación personal al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 214 del 19 de junio de 2015, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
12. Que mediante radicado 20151220201781 del 15 de julio de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM** envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 214 del 19 de junio de 2015.
13. Que el día 13 de octubre de 2015 se publicó **AVISO (No.051)** en la página web de la entidad notificando el auto No.214 del 19 de junio de 2015.
14. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero **GEO-082**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
9. Que una vez realizada la investigación de bienes del titular minero en CIFIN se estableció, que el señor **FERNANDO RIVERA REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.092.669 no posee bienes a su nombre.
10. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 055-2015 en contra del señor **FERNANDO RIVERA REYES** identificado con

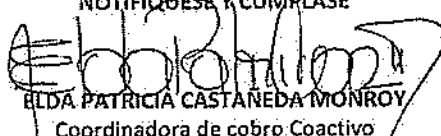
"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.055-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra FERNANDO RIVERA REYES por obligaciones económicas derivadas del título minero No. GEO-092".

cedula de ciudadanía No. 6.092.669, por la suma capital de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$9.381.315) M/CTE, establecida en auto de mandamiento de pago No. 0214 del 19 de junio de 2015, más los intereses de mora e indexación que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, y las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta resolución a FERNANDO RIVERA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.669, en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los 28 JUL 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELDA PATRICIA CASTANEDA MONROY
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Luis Alfredo Venegas
Fecha: 28/07/2016